



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 179

**Quito, jueves 28 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

021-2017 Cantón Rumiñahui: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza No. 028-2014 catastral y valoración de predios y aplicación de los impuestos prediales urbano y rural	2
023-2017 Cantón Rumiñahui: Para el reconocimiento, legalización, registro y actualización catastral de las construcciones informales	10
005-2017-CM Cantón Penipe: Que regula el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos.....	23
006-2017-CM Cantón Penipe: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.....	30

ORDENANZA No. 021-2017

3RA. ORDENANZA REFORMATORIA

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que, el Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui en sesiones extraordinarias de 4 y 5 de diciembre de 2014 aprobó la "ORDENANZA CATASTRAL Y VALORACION DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde el 08 de diciembre de 2014;
- Que, el Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui en sesiones extraordinarias de 30 y 31 de diciembre de 2015 aprobó la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CATASTRAL Y VALORACION DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde el 31 de diciembre de 2015;
- Que, el Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui en sesiones extraordinarias de 23 y 24 de diciembre de 2016 aprobó la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CATASTRAL Y VALORACION DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde el 27 de diciembre de 2016;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";
- Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*";
- Que, el artículo 240 de la Constitución señala que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*";
- Que, el artículo 264 de la norma invocada manifiesta que: "*Los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*".
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

- Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"Es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";*
- Que, el artículo 55 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe que: *"Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;"*
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *"El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal";*
- Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial";*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 185 contempla que: *"Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la Ley";*
- Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: *"los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación";*
- Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus literales a) y b) del artículo 491 establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales los siguientes: *"El impuesto sobre la propiedad urbana"; y "El impuesto sobre la propiedad rural";*
- Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";*
- Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones*

generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”;

Que, el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “la actualización de los impuestos Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural” ; y,

Que, para el Bienio 2018-2019 hay que considerar lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto, en lo referente a Periodo de Transición de las autoridades; y el presupuesto prorrogado hasta la aprobación por parte de los nuevos Dignatarios; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) de los artículos 57 y 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL
Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS
PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

Artículo. 10.- Valoración del suelo.- Para obtener la valoración del suelo (terreno), se aplicará el modelo que se concreta en la siguiente fórmula:

$$VT = S \times P \times I$$

En donde:

VT = Valoración del terreno.

S = Superficie del lote.

P = Precio del terreno leído en el plano de valor del suelo en m2.

I = Suma de los coeficientes de los factores endógenos, que está incluido en el valor del suelo que consta en el respectivo plano y por tanto es uno, más un valor calculado similar que compense a la inflación acumulada del último bienio (1.06)”

1. La presente fórmula indicada, se aplicará de acuerdo al "PLANO DE VALORACIÓN DEL SUELO" vigente.
2. El valor resultante de la aplicación de la fórmula se multiplicará por el área del terreno. El resultado será el valor final del terreno.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

Artículo. 12.- Valoración de construcciones.- Para la valoración de las construcciones se aplicará el método de reposición y agregación de valores establecidos en los literales b y c del artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$AC = SC \times PUC \times CVU \times I$$

En donde:

- AC = Valoración de la construcción.
- SC = Superficie de construcción.
- PUC = Suma de precios unitarios de los componentes de la construcción, según materiales utilizados.
- CVU = Coeficiente de vida útil de la construcción, dependiente de la edad, estructura, materiales y estado de conservación.
- I = Factor de inflación acumulada del último bienio más uno (1.06).

Procedimiento aplicable:

- a) De acuerdo a las características constructivas de cada bloque de construcción, habrá un valor unitario de construcción, que resultará de la suma de los valores unitarios de cada elemento constructivo, para lo cual se aplicará la "TABLA DE VALORACION DE LAS EDIFICACIONES" vigente.
- b) El valor resultante de la aplicación de la fórmula se multiplicará por el área de construcción de cada bloque.
- c) El resultado del procedimiento anterior se multiplicará por el factor: "COEFICIENTE DE VIDA ÚTIL DE LA CONSTRUCCIÓN-CVU", que es un factor de reducción del precio unitario de acuerdo al tipo de construcción, años de existencia y tipo de mantenimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE CONSERVACION – MANTENIMIENTO	
ESTADO	VALOR
MALO	0.30
REGULAR	0.60
BUENO	0.80
MUY BUENO	1.00

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Artículo. 17.- Banda impositiva del Impuesto Predial Urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose en base a las alícuotas de acuerdo a la siguiente tabla:

AVALUO DEL PREDIO EN USD	ALICUOTA POR MIL
0.00 A 25 SBU *	Exonerado
DE 25 SBU A 10.000.00	1.068

10.000.01	A	20.000.00	1.122
20.000.01	A	30.000.00	1.178
30.000.01	A	50.000.00	1.234
50.000.01	A	75.000.00	1.292
75.000.01	A	100.000.00	1.348
100.000.01	A	150.000.00	1.404
150.000.01	A	250.000.00	1.460
250.000.01	A	500.000.00	1.516
500.000.01	A	1.000.000.00	1.572
1.000.000.01	A	2.000.000.00	1.628
2.000.000.01	en	Adelante	1.684

*Nota: Para establecer la base de exoneración se tomará en cuenta 25 salarios básicos unificados vigentes.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

Artículo. 18.- Tributos adicionales sobre el Impuesto Predial Urbano.- Conjuntamente con el impuesto predial urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- Tasa por servicio de Mantenimiento Catastral;
- Tasa por servicio de Mantenimiento Vial;
- Tasa de Seguridad Ciudadana; y,
- Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos, el valor de esta contribución anual será de 0.15 por mil de total del avalúo del predio, tal como lo establece el artículo 33 de la Ley contra Incendios.

Las tres primeras tasas determinadas en los literales a), b), y c), se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA PARA LOS TRIBUTOS ADICIONALES AL IMPUESTO PREDIAL URBANO			
Avalúo del Predio en USD	Mantenimiento Vial	Tasa de Seguridad	Mantenimiento Catastral
0.00 A 25 SBU	3.00	3.00	2.00
25 SBU A 10.000,00	4.00	4.00	2.5
10.000.01 A 20.000,00	5.00	5.00	3.00
20.000.01 A 30.000,00	6.00	6.00	3.50
30.000.01 A 50.000,00	7.00	7.00	4.00
50.000.01 A 75.000,00	8.00	8.00	4.50
75.000.01 A 100.000,00	9.00	9.00	5.00
100.000.01 A 150.000,00	10.00	10.00	5.50
150.000.01 A 250.000,00	12.00	12.00	6.00
250.000.01 A 500.000,00	15.00	15.00	7.00
500.000.01 A 1.000.000,00	20.00	20.00	8.00
1.000.000.01 A 2.000.000,00	25.00	25.00	10.00
2.000.000.01 En adelante	30.00	30.00	15.00

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

Artículo. 19.- Tasa Adicional para predios no edificados.- Para los predios no edificados se cobrará una tasa adicional por concepto de recolección de basura correspondiente al valor de 1.5% mensual al valor de la remuneración básica unificada.

Artículo. 6.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

Artículo. 38.- Tarifa del Impuesto Predial Rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL	
AVALUO DEL PREDIO EN USD	ALICUOTA POR MIL
0,00 A 15 SBU	Exonerado
DE 15 SBU A 15,000,00	0,40
15,000,01 A 30,000,00	0,45
30,000,01 A 50,000,00	0,50
50,000,01 A 100,000,00	0,55
100,000,01 A 200,000,00	0,60
200,000,01 en adelante	0,65

*Nota: Para establecer la base de exoneración se tomará en cuenta 15 salarios básicos unificados vigentes.

Artículo 7.- Sustitúyase el literal f) del artículo 45 por el siguiente:

Artículo. 45.- Deducciones tributarias.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- f) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al siguiente cuadro de coeficientes de aplicación.

Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de los bancos, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme al siguiente cuadro de coeficientes de aplicación:

Saldo Deuda en dólares	% Rebaja
menor a 25 SBU	Exonerado Impuesto
DE 25 SBU a 15.000	20%
15.000.01 a 30.000	25%
30.000.01 a 50.000	30%
50.000.01 a 70.000	35%
70.000.01 en adelante	40%

Artículo. 8.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

PRIMERA.- La Dirección de Avalúos y Catastros elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales", los cuadros que contiene los "Rangos de los Valores de los Impuestos Urbano y

Rural, constantes en la ordenanza", los mismos que son aprobados por el Concejo Municipal mediante la expedición del presente instrumento.

El referido Plano de Valoración del Suelo rige para el Bienio 2018-2019.

Artículo. 9.- Deróguese la Disposición General Primera.

Artículo. 10.- Deróguese la Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente ordenanza se aplicará de conformidad con las Disposiciones Legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La Tercera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No 028-2014 Catastral y Valoración de Predios y Aplicación de los Impuestos Prediales Urbano y Rural en el Cantón Rumiñahui entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



Ing. Héctor Jacome Mantilla
ALCALDE

PLM/MPSE
17.11.2017

Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 17 de noviembre de 2017.- El infrascrito Secretario General, Encargado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PEDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 16 de noviembre de 2017 (Resolución No. 2017-11-216), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 17 de noviembre de 2017 (Resolución No. 2017-11-219). **LO CERTIFICO.-**

Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 20 de noviembre de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.


 Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 20 de noviembre de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


 Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes señalada. Sangolquí, 20 de noviembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**


 Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



ORDENANZA No. 023-2017

ORDENANZA BASE

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”;*
- Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. (...)”;*
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; así mismo, dentro de las funciones primordiales determinadas en el literal. (...) o Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)”;*
- Que**, el mismo Cuerpo Legal en el artículo 55 determina que en materia de planeamiento y ordenamiento territorial a la administración municipal le compete, formular planes reguladores de zonificación y ocupación del suelo de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural para determinar las zonas de expansión;
- Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde: *“(...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia. (...)”;*
- Que**, el mencionado cuerpo legal en el segundo inciso del artículo 140 dispone que: en ejercicio de la competencia de gestión de riesgos: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;*
- Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en*

los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *“Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.”;*

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“(...) Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;*

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado al establecer que: *“Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...) La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Disposición General Decimo Cuarta señala que en ningún caso se autorizarán ni regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en zonas de las cuales se ponga en peligro la vida o la integridad de las personas;

Que, la Disposición General Decimo Quinta de la norma citada manifiesta que de acuerdo a las particularidades del cantón, los Gobiernos autónomos descentralizados municipales desarrollarán normativa técnica y complementaria para la regulación de procesos constructivos siempre que no sea de menor exigibilidad y rigurosidad que lo dispuesto en la normativa vigente para la construcción;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que: *“Del control de la habitabilidad. Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos. Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece que: *“Delegación de informes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos podrán delegar a profesionales en arquitectura, ingeniería civil o especialistas en la materia, debidamente calificados y habilitados, la elaboración de informes técnicos vinculantes previos a la aprobación*

municipal o metropolitana de permisos de edificabilidad, habitabilidad y autorizaciones administrativas de conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones, y otras establecidas en la normativa vigente. No podrán elaborar dichos informes aquellos profesionales calificados que hayan participado en la elaboración de los planos, la edificación de la obra, sean los solicitantes o los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los profesionales antes indicados y los funcionarios municipales o metropolitanos responsables de la aprobación de estos informes serán solidariamente responsables por las fallas constructivas que no fueran alertados en sus informes técnicos. Los valores que cobren dichos profesionales serán fijados por el concejo mediante ordenanzas. En ningún momento el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá delegar al sector privado la aprobación definitiva de los instrumentos, permisos o autorizaciones contempladas en esta norma.”;

Que, el artículo 90 ibídem prescribe que: *“Rectoría. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;*

Que, el vertiginoso desarrollo de la construcción en el cantón Rumiñahui ha originado que muchas de las construcciones se encuentren al margen de la ley al no estar debidamente registradas en el Catastro Municipal;

Que, es necesario normar y regular la situación jurídica administrativa y técnica de las construcciones que por cualquier razón han omitido los procedimientos previstos en la Ley;

Que, corresponde a la Municipalidad corregir estas situaciones con el objeto de procurar un desarrollo planificado y armónico del cantón y a la vez organizar y determinar las obligaciones tributarias que deben cumplir tanto los constructores como los propietarios;

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales otorgadas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

**ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO, LEGALIZACIÓN,
REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS
CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos que permitan regular y legalizar las construcciones informales del Cantón Rumiñahui, a efectos de su registro y actualización catastral, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 2.- RECONOCIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES.- El reconocimiento de las construcciones informales se realizará conforme las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza; se aplicará a las edificaciones terminadas hasta diciembre del año 2015, que han sido construidas incumpliendo la correspondiente normativa urbana y rural; siempre y cuando cumplan además con las condiciones de habitabilidad descritas en la Ordenanza que contiene las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Cantón Rumiñahui y la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación de Suelo vigente en el Cantón.

Artículo 3.- EFECTOS DEL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN INFORMAL.- El Certificado de Reconocimiento de la Construcción Informal confiere a las construcciones sujetas a la presente Ordenanza la formalidad administrativa de reconocimiento de las áreas construidas, con o sin los permisos municipales.

El trámite de reconocimiento de las construcciones referidas en el artículo 4 de esta Ordenanza, concluye con la obtención del "Certificado de Aprobación" que le será otorgada por la Dirección de Planificación.

La aplicación de la presente Ordenanza, no implica la devolución del Fondo de Garantía consignado por trámites o procesos administrativos anteriores, ni tampoco la eliminación de sanciones que con anterioridad hayan sido impuestas a los constructores o propietarios.

Artículo 4.- DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SON OBJETO DEL RECONOCIMIENTO.- Son objeto del reconocimiento señalado en los artículos precedentes, las construcciones informales que hubieren incumplido la normativa vigente en predios individualizados o que se encuentren declaradas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, que estén totalmente edificadas en condiciones de habitabilidad y que se hallen en los siguientes casos:

- a) Construcciones que han cumplido con la zonificación vigente.- Las construcciones implantadas en suelo urbano o rural, urbanizable o no urbanizable que habiendo cumplido con la zonificación vigente no cuenten con planos arquitectónicos y permisos de construcción aprobados; o que habiéndolos obtenido han construido adiciones o modificaciones sobre lo autorizado, pero siguen respetando la zonificación correspondiente.
- b) Construcciones que no han cumplido con la zonificación vigente.- Las construcciones que no han cumplido con la zonificación vigente implantadas en suelo urbano o rural en los siguientes casos o en su combinación:
 - b.1. Las que se han edificado con altura superior a la establecida por la reglamentación vigente para el sector, de conformidad con las Ordenanzas Municipales.
 - b.2. Las que han ocupado los retiros frontales reglamentarios, o que han sido cambiados a esa forma de ocupación por afectaciones viales realizadas por la Municipalidad.
 - b.3. Los que han ocupado retiros posteriores y/o laterales, superiores a 3.00m sobre el nivel natural del terreno.
 - b.4. Las que teniendo la forma de ocupación aislada han variado parcial o totalmente, a la forma de ocupación pareada.
 - b.5. Las que teniendo la forma de ocupación aislada o pareada, han adoptado parcial o totalmente, la forma de ocupación adosada continua o sobre línea de fábrica.
 - b.6. Las edificaciones que ha incrementado el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS-PB) y su equivalente (CUS-OP) en otros pisos.
 - b.7. Las edificaciones implantadas superando la densidad establecida en el certificado de normas particulares.
 - b.8. Edificaciones implantadas en lotes cuyas áreas coincidan con la información que consta en Escrituras, Certificado de Normas Particulares y Proyecto.
 - b.9. Edificaciones esquineras que no hayan respetado la Ochava, en cuyo caso el planteamiento se someterá al criterio de la Dirección de Planificación, para la determinación de su corrección o cobro del costo del espacio público invadido.
 - b.10. Construcciones que se encuentran en Zonas de Riesgo mitigables, pero que únicamente se destinen para Comercio o Bodegas, para cuyo efecto se requerirá informe técnico de la Dirección de gestión de Riesgos en el que se determine si dicha construcción se encuentra en una zona de riesgo mitigable o no, mismas que además deben cumplir las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui.
 - b.11. Construcciones de viviendas que se encuentren en Zonas de Riesgo mitigables, para cuyo efecto se requerirá informe técnico de la Dirección de gestión de Riesgos en el que se determine si dicha construcción se encuentra en una zona de riesgo mitigable o no, así como Certificado de Seguro de Riesgos otorgado por una Aseguradora, mismas que

además deben cumplir las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui.

En todos los casos señalados, las construcciones serán reconocidas con los coeficientes de ocupación de suelo resultantes del área realmente edificada y calificada.

Artículo 5.- DE LAS CONSTRUCCIONES PATRIMONIALES.- El Patrimonio es un conjunto de bienes heredados del pasado y, en consecuencia el Patrimonio Arquitectónico es el conjunto de bienes edificados de cualquier naturaleza, a los que cada sociedad reconoce un valor cultural, por lo que para la legalización de estas construcciones, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las edificaciones Patrimoniales ubicadas en el Centro Histórico y las que se hallaren fuera de esta jurisdicción, serán objeto de legalización todo el tiempo.
- b) Para legalizar las construcciones existentes en el Centro Histórico de Sangolquí, se exigirá que las edificaciones guarden armonía con el Entorno Arquitectónico Patrimonial, el mismo que se justificará con la presentación del Proyecto de acuerdo a estas características y se adjuntará una memoria descriptiva que justifique el planteamiento.
- c) Ochavas curvas o poligonales.- Se podrán proyectar ochavas con trazos curvos y poligonales, siempre que éstas no rebasen las líneas oficiales. Estas ochavas tendrán que ser sometidas a la Dirección de Planificación para su aprobación.
- d) Construcciones fuera de la línea municipal o sin ochava reglamentaria.- Queda terminantemente prohibido legalizar las construcciones que se hallen fuera de la línea municipal o que no tengan la ochava correspondiente.
- e) Gradas en Aceras.- No se tramitará la Legalización de Construcciones cuyos accesos verticales (gradas), estén planteadas en las aceras, destinadas a circulación peatonal.
- f) Altura de Edificación.- Las edificaciones que se acojan al proceso de legalización, no sobrepasarán la altura del cumbrero de la Edificación Patrimonial más cercana.
- g) Tipo de cubiertas.- Las edificaciones que se acojan al proceso de legalización en el Centro Histórico deberán tener cubiertas inclinadas recubiertas con teja.
- h) Tratamiento de Fachadas.- Las fachadas de las construcciones legalizadas serán tratadas únicamente con un proceso de estucado y pintado, por ninguna circunstancia se admitirá el tratamiento con recubrimiento de cerámica, porcelanato, grafiado, etc.
- i) Volados.- No se legalizarán las construcciones existen, ubicadas en el Centro Histórico, cuyos volados sean habitables.

Artículo 6.- LAS CONSTRUCCIONES QUE NO SON OBJETO DEL RECONOCIMIENTO.- No son objeto del reconocimiento, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, las siguientes edificaciones y construcciones:

- a) Construcciones ubicadas dentro de suelo urbano o rural cuyo uso principal esté prohibido de acuerdo a la compatibilidad de usos del suelo de la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo, vigente en el Cantón;
- b) Construcciones en áreas de protección de ríos y quebradas y, áreas de protección especial de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo;
- c) Construcciones implantadas en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o privada;
- d) Construcciones implantadas en asentamientos no legalizados ni individualizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
- e) Construcciones ubicadas en zonas de protección ecológica o de recursos naturales cuyo uso está prohibido, según el cuadro de compatibilidad de usos del suelo de la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo, vigente para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;
- f) Construcciones que se encuentren implantadas sobre áreas con afectaciones viales y derechos de vías.- No se podrán reconocer las construcciones en retiros frontales en vías colectoras y arteriales, determinadas en las ordenanzas vigentes para el cantón Rumiñahui;

- g) Construcciones que han incumplido la altura de edificaciones en más de un piso de la zonificación vigente;
- h) Construcciones que presentan evidente vulnerabilidad e inseguridad estructural;
- i) Construcciones que se encuentren con procesos administrativos iniciados por terceros perjudicados, hasta diciembre de 2015; y,
- j) Construcciones que estén en el área de influencia de los lahares de mayor peligro, del volcán Cotopaxi, de acuerdo al Mapa Regional de Amenazas Volcánicas Potenciales del Volcán Cotopaxi, del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, avalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui..

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN.- Para la calificación de las construcciones informales, el interesado presentará en la Municipalidad de Rumiñahui los siguientes requisitos iniciales:

- a) Formulario de Solicitud de Calificación y Reconocimiento de la Construcción Informal, debidamente llenado.
- b) Memoria Fotográfica de la parte interna y externa de la construcción a reconocer.
- c) Levantamiento planimétrico de la construcción a reconocer, incluido cortes, fachadas y el cuadro de áreas correspondiente.
- d) Certificado de Normas Particulares (CNP) actualizado.
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Certificado de Gravámenes Actualizado y/o Certificado de Adjudicación, en caso de lotes individualizados de las Cooperativas y Urbanizaciones del Cantón.
- h) Copia de la Escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- i) Si fuere del caso, una copia del Informe de Aprobación, Planos Arquitectónicos, Permiso de Construcción de las edificaciones aprobadas en fechas anteriores a la emisión de la presenta Ordenanza.
- j) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del inmueble.
- k) Copia del Registro Profesional en la SENESCYT del responsable del proyecto.
- l) C.D. que contenga el archivo digital georeferenciado al sistema espacial del Cantón Rumiñahui del Proyecto de Legalización en Autocad, versión 2007.
- m) Se considera conjunto habitacional donde se proyecte viviendas mayor o igual a 5 unidades habitacionales, y se exigirá estudios hidrosanitarios a los predios declarados en propiedad horizontal con mayor o igual 5 unidades habitacionales.
- n) Los predios que no puedan acceder al alcantarillado público deberán presentar el diseño de una planta de tratamiento para descargar directamente a cualquier cauce de río o quebrada, o deberán tener instalado un biodigestor antes de la descarga

La solicitud será suscrita por él o los propietarios de la construcción o edificación, quien(es) deberán declarar que la información contenida en la misma y sus anexos que ponen en conocimiento de la Autoridad Municipal es verídica. Adicionalmente, declarará que los materiales empleados y el tipo de construcción garantiza la durabilidad, estabilidad y seguridad para los residentes; y que asume(n) los riesgos que se originen por su utilización.

Cumplidos los requisitos señalados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Planificación, emitirá el Informe de Calificación, el mismo que puede ser favorable o desfavorable, con base a los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza, documento que de ser favorable tendrá una validez de ciento ochenta días calendario.

El informe favorable le permitirá acceder al Certificado de Reconocimiento de la Construcción Informal.

Si el informe es desfavorable, se deberá fundamentar y notificar su negativa y se lo remitirá a la Comisaría Municipal para los fines legales pertinentes; en casos de apelación se remitirá al superior siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 8.- REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN INFORMAL.- Para obtener el Certificado de Reconocimiento de la Construcción Informal, se deberán cumplir con los siguientes requisitos definitivos.

CLASE	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
I	Para edificaciones, destinadas a vivienda que tengan superficies máximas de construcción de hasta 500 m ² ., de hasta tres pisos de altura, cuyos acabados de construcción sean normales o de lujo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe favorable de calificación. 2. Levantamiento planimétrico realizado y firmado por un profesional arquitecto o ingeniero. 3. Pago de derechos de Alcantarillado, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
II	Edificaciones, destinadas a cualquier uso incluidos equipamientos barriales y sectoriales de cualquier superficie o que sobrepasen los 500m ² ., de construcción, las seis unidades de vivienda o los tres pisos de altura, que correspondan a acabados normales o de lujo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe favorable de calificación. 2. Levantamiento planimétrico realizado y firmado por un profesional arquitecto o ingeniero. 3. Informe del Cuerpo de Bomberos. 4. Pago de derechos de Alcantarillado, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. 5. Informe de revisión de planos hidrosanitarios, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero.
III	Para edificaciones cuya propiedad conste en derechos y acciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe favorable de calificación. 2. Consentimiento del 100% de Derechos y Acciones debidamente protocolizado. 3. Levantamiento planimétrico realizado y firmado por un profesional arquitecto o ingeniero. 4. Pago de derechos de Alcantarillado, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. 5. En caso de existir viviendas mayores o iguales a 5 unidades, informe de revisión de planos hidrosanitarios, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero.
IV	Para edificaciones de cualquier superficie que vayan a ser declaradas o reformadas bajo el régimen de propiedad horizontal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe favorable de calificación. 2. Consentimiento del 75% de copropietarios debidamente protocolizado. 3. Informe del Cuerpo de Bomberos. 4. Pago de derechos de Alcantarillado, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. 5. Levantamiento planimétrico realizado y firmado por un profesional arquitecto o ingeniero. 6. En caso de sobrepasar 4 P.H., informe de revisión de planos hidrosanitarios, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero.
V	Construcciones de Equipamiento Zonal y Cantonal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe favorable de calificación. 2. Levantamiento planimétrico realizado y firmado por un profesional arquitecto o ingeniero. 3. Informe del Cuerpo de Bomberos. 4. Informe de factibilidad de usos del suelo

		<p>emitido por la Dirección de Planificación.</p> <p>5. Informe de la Dirección de Medio Ambiente.</p> <p>6. Pago de derechos de Alcantarillado, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.</p> <p>7. Informe de revisión de planos hidrosanitarios.</p>
VI	<p>Construcciones destinadas a complejos: Hoteleros, de servicios Turísticos e Industriales, Terminales de autobuses de transporte urbano y rural, lavadoras lubricadoras, mecánica para automotores livianos y semipesados, laboratorios clínicos, y clínicas y hospitales, clínicas veterinarias, almacenamiento de productos químicos, Cooperativas de transporte público y privado, almacenamiento de chatarra.</p>	<p>1. Informe favorable de calificación.</p> <p>2. Levantamiento planimétrico realizado y firmado por un profesional arquitecto o ingeniero.</p> <p>3. Informe del Cuerpo de Bomberos.</p> <p>4. Informe de factibilidad de usos del suelo emitido por la Dirección de Planificación.</p> <p>5. Informe de la Dirección de Medio Ambiente.</p> <p>6. Pago de derechos de Alcantarillado, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.</p> <p>7. Informe de revisión de planos hidrosanitarios.</p> <p>8. Autorizaciones Ambientales, de acuerdo a la Categorización emitida por el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental.</p>
VII	<p>Construcciones ubicadas en áreas patrimoniales o históricas</p>	<p>1. Informe favorable de calificación.</p> <p>2. Levantamiento planimétrico realizado y firmado por un profesional arquitecto o ingeniero.</p> <p>3. Pago de derechos de Alcantarillado, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.</p> <p>4. Informe de viabilidad técnica emitido por el Área de Patrimonio Cultural del Centro Histórico y Edificaciones con Valor Patrimonial enmarcadas en el resto del cantón- Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Presente Ordenanza.</p>

Artículo 9.- OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO.- Cumplidos a satisfacción todos los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Instrumento, la Dirección de Planificación concederá el Certificado de Reconocimiento de la Construcción Informal, sin ninguna otra exigencia adicional.

Artículo 10.- DEL REGISTRO EN EL CATASTRO MUNICIPAL.- Una vez otorgado el Certificado de Reconocimiento de la Construcción Informal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumifahui, sin perjuicio del proceso institucional de oficio, procederá a catastrar las construcciones sin otro requisito o inspección adicional, para lo cual la Dirección de Planificación remitirá a la Dirección de Avalúos y Catastros una copia de la Certificación de Reconocimiento y copia del plano o levantamiento arquitectónico sellado, e Informe Técnico en el que se determine el tipo de material utilizado en la construcción y la cantidad de metros construidos, mismos que serán los documentos habilitantes para ingreso o actualización del catastro.

Artículo 11.- PLAZOS.- Se establecen los siguientes plazos para el Reconocimiento de la Construcción Informal:

- a) El de dos años contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, para el ingreso y presentación de las solicitudes de calificación.
- b) La Dirección de Planificación, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de calificación con todos los requisitos iniciales, establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza, emitirá el informe respectivo; y, en el término de diez (10) días, contados a partir de la presentación por parte de los interesados de todos los requisitos definitivos, señalados en el artículo 8 de esta Ordenanza, emitirá la Certificación de Reconocimiento de la Construcción Informal.

Artículo 12.- TASA DE LA CERTIFICACIÓN.- Para determinar el valor de la Tasa para la obtención de la Certificación de Reconocimiento de la Construcción Informal se aplicarán las siguientes Tasas de Construcción Informal (TCI), cuyas formulas son:

- a) TCI.1: Para edificaciones que se encuentren dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el sector, se aplicará la formula siguiente:

$$TCI.1 = A1 \times CO \times AT$$

Donde:

- TCI.1 = Tasa de Construcción Informal 1
 A1 = Área bruta de construcción hasta el máximo permitido por la Zonificación Vigente (COS Y CUS total).
 CO = Costo del metro cuadrado de construcción determinado por la Dirección de Obras Publicas Municipal.
 AT = Alícuota de la Tasa establecida en el artículo 568 del COOTAD literal a) que se refiere a la aprobación de planos e inspección de construcciones, cuyo porcentaje es el 2 por mil del valor de la edificación
- b) TCI.2: Se aplicará para el cálculo del área bruta edificada en exceso, es decir, que esté sobre el límite permitido por la zonificación (COS y CUS total) más el valor de la construcción en exceso de cada metro cuadrado y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TCI.2 = (A2 \times CO \times AT) + VCE$$

Donde:

- TCI.2 = Tasa de construcción informal 2
 A2 = Área bruta construida por sobre lo permitido en la Zonificación Vigente (COS y CUS total).
 CO = Costo del metro cuadrado de construcción determinado por la Dirección de Obras Publicas Municipal.
 AT = Alícuota de la Tasa establecida en el artículo 568 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se refiere a la aprobación de planos e inspección de construcciones cuyo porcentaje es el 2 por mil del valor de la edificación.
 VCE = Valor de la construcción en exceso.

El Valor de la Construcción en Exceso (VCE) de cada metro cuadrado se obtendrá dividiendo el valor comercial del metro cuadrado de terreno (proporcionado por la Dirección de Avalúos y Catastros, en cada caso) por el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), para el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) según Certificado de Normas Particulares (CNP) y este producto por los metros cuadrados de construcción en exceso.

$$VCE = (VCMT \times COS/CUS) \times MCC$$

Donde:

VCE = Valor de la Construcción en exceso
 VCMT = Valor Comercial del metro cuadrado de terreno
 CUS = Coeficiente de Uso del Suelo
 MCC = Metro cuadrado de construcción en exceso
 COS = Coeficiente de Ocupación del Suelo.

- c) TCI.3: Cuando el área edificada esté sobre la máxima permitida por la zonificación vigente del sector al cual pertenece y no se cuente con permisos de construcción, el propietario deberá pagar el valor de las Tasas de Construcción Informal 1 (TCI.1) por lo construido dentro de la norma más el valor correspondiente al área edificada en exceso (TCI.2).

$$TCI.3 = TCI.1 + TCI.2$$

Para el cálculo del área total de construcción a reconocer (TCI.1 y TCI.2) se descontará el área construida con planos aprobados y permisos de construcción.

Para efectos de esta Ordenanza el COS (PB) y el CUS (PA) total se calcularán utilizando el área bruta total de construcción.

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN.- El Proceso de Reconocimiento de las Construcciones Informales en el Cantón Rumiñahui, será ejecutado por la Dirección de Planificación, para lo cual utilizará los Formularios y demás instrumentos administrativos, técnicos y legales que para el efecto elaborará esta Dirección (Gestión Urbana), en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros.

Artículo 14.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza regirá para dos años, a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las construcciones o edificaciones que estén en proceso de edificación o que se encuentren terminadas luego de entrada en vigencia de la presente Ordenanza; y, que no cuenten con los respectivos permisos, se someterán a las disposiciones contempladas en el artículo 397, numeral 2, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas aplicables.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social, a través de los medios a su disposición realizará la difusión, oportuna y eficiente de la presente Ordenanza; labor que se realizará en coordinación con la Dirección de Planificación.

TERCERA.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal suspenderá provisionalmente durante 180 días los Procesos Administrativos instaurados en contra de los responsables de las construcciones informales contempladas en el artículo 4, solo si el interesado presentare ante la Comisaría Municipal, el Informe de Calificación Favorable contemplado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Se archivarán los Procesos Administrativos Sancionadores, una vez que el responsable de la construcción presente la Certificación de Reconocimiento de la Construcción Informal.

Concluida la vigencia de la presente Ordenanza, o en el caso de que no se otorgue el Certificado de Reconocimiento de la Construcción Informal, la Comisaría Municipal reanudará el Proceso Administrativo Sancionador.

No se suspenderán los procesos en los que exista denuncia de terceros perjudicados por una construcción informal.

- CUARTA.-** La Dirección de Planificación, receptorá y tramitará las solicitudes de Declaratoria de Propiedad Horizontal, con base a la Certificación de Reconocimiento de la Construcción Informal y de Levantamientos Arquitectónicos; éstas, se someterán al procedimiento establecido en la Ley.
- QUINTA.-** La Dirección de Planificación no aprobará ampliaciones verticales de edificación sobre aquellas reconocidas de conformidad al artículo 4, literal b) de la presente Ordenanza. Éstas se someterán al procedimiento de las Ordenanzas vigentes.
- SEXTA.-** Las denuncias serán conocidas por Comisaria Municipal para el trámite legal correspondiente en el cumplimiento del debido proceso.
- SÉPTIMA.-** Las Direcciones de Planificación, Sistemas, Avalúos y Catastros, en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la Ordenanza, elaborarán los formularios, los aplicativos informáticos y demás instrumentos necesarios que permitan su correcta y eficiente aplicación.
- OCTAVA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui adoptará los mecanismos de organización adecuados para la implementación y ejecución de la presente Ordenanza.
- NOVENA.-** Los propietarios o constructores que habiendo obtenido el Certificado de Reconocimiento de la Construcción Informal, realicen modificaciones, alteraciones o adiciones sin el permiso municipal correspondiente, serán sujetos de las sanciones previstas en la Ley y en la normativa que regula la materia.
- DECIMA.-** Los propietarios que han obtenido la aprobación de planos arquitectónicos con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza de Reconocimiento, Legalización, Registro y Actualización Catastral de las Construcciones Informales del Cantón Rumiñahui, podrán someterse y obtener el Certificado de Reconocimiento de la Construcción Informal siempre que las construcciones se sujeten a dichos planos y sin necesidad de actualizar datos, debiendo para el efecto cancelar la tasa establecida en el artículo 11.
- DECIMA PRIMERA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones legales vigentes y la jerarquía normativa determinada en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las edificaciones que se encuentren terminadas hasta diciembre del 2015 y, que estén en condiciones de habitabilidad, ubicadas en barrios, cooperativas, urbanizaciones, planes de vivienda, en proceso de Individualización Catastral y que están tramitándose en la Municipalidad, podrán acceder al proceso de Certificación de Reconocimiento de la Construcción Informal, previa a la presentación de una Certificación de Vida Activa del Socio y de comprobar que es el propietario o adjudicatario del predio.

Se podrá legalizar las construcciones informales por una sola vez. Aquellas construcciones que hayan sido legalizadas en procesos anteriores, no podrán ser calificadas favorablemente por el proceso actual.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese las siguientes Ordenanzas:

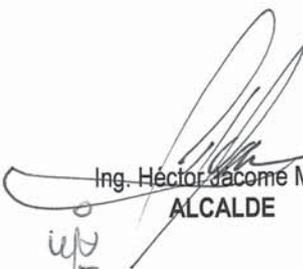
1. Ordenanza N° 011-2008. Ordenanza para el reconocimiento, legalización, registro y actualización catastral de las construcciones informales del Cantón Rumiñahui. Publicada en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto de 2008.
2. Ordenanza N° 013-2009. Primera Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 011-2008 "Reconocimiento, legalización, registro y actualización catastral de las construcciones informales del Cantón Rumiñahui". Publicada en el Registro Oficial N° 045 del 13 de octubre de 2009.

3. Ordenanza N° 003-2014. Ordenanza para el reconocimiento, legalización, registro y actualización catastral de las construcciones informales del Cantón Rumiñahui. Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 121 del 22 de abril de 2014.
4. Ordenanza No. 017-2015. Ordenanza Reformativa a la Ordenanza para el Reconocimiento, legalización, Registro y Actualización Catastral de las construcciones informales del Cantón Rumiñahui.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veintún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.





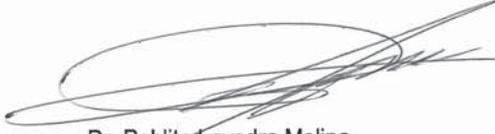

Ing. Héctor Jacome Mantilla
ALCALDE

Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

PLM/MPSE
21.11.2017

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 21 de noviembre de 2017.- El infrascrito Secretario General, Encargado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO, LEGALIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUÍ**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 13 de noviembre de 2017 (Resolución No. 2017-11-213), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 21 de noviembre de 2017 (Resolución No. 2017-11-224). **LO CERTIFICO.-**




Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 21 de noviembre de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Rumiñahui la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO, LEGALIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 21 de noviembre de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO, LEGALIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO, LEGALIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes señalada. Sangolquí, 21 de noviembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**-



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PENIPE
TELÉFONO: 03-29071861

ORDENANZA N° 005-2017-CM

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y

rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio cantonal;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del espacio del cantón;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de aprobar proyectos de ordenanzas;

Que, el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

Que, el último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para el consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente será punible;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS
ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PENIPE**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos existentes en el cantón Penipe.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Penipe.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;

- d. Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e. Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

Artículo 5.- Sanción.- El uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de cuarenta (40) horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de quince (15) horas.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 6.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal.

Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 7.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, se establecerá una sanción con el doble multa impuesta, así como en las horas de servicio comunitario.

Artículo 8.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 9.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- Competencia.- La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía, DINAPEN y Policía Nacional.

Artículo 11.- Sustanciación.- Los miembros de la Policía Nacional que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y sin perjuicio del procedimiento de rigor en el ámbito penal, dará parte del particular a la Comisaría Municipal.

Dicho parte o informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de cinco días.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente. De ser necesario se aperturará un periodo de prueba por el plazo de 10 días.

Artículo 12.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 13.- Coordinación.- Los miembros de la Policía Municipal que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos coordinarán con miembros de la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral

del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

2. Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.
3. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

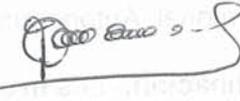
Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.


Lic. Carmen Demetria Velasteguí
Rodríguez
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

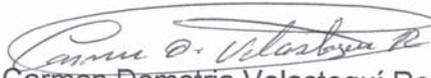

Abg. Jhonathan Fernando Lema
Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

* Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del veinte y ocho de septiembre de dos mil diecisiete.


Abg. Jhonathan Fernando Lema Rodríguez.
SECRETARIO DE CONCEJO.

Ejécútese y Publíquese la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS**

ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, el seis de octubre de dos mil diecisiete.


Lic. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez.
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lic. Carmen Demetria Velasteguí Rodríguez, Alcaldesa del cantón Penipe, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.


Abg. Jhonathan Fernando Lema Rodríguez.
SECRETARIO DE CONCEJO.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



GOBIERNO CANTÓN

ORDENANZA N° 006-2017-CM**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PENIPE****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al concejo municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el título IX, Capítulo III, Sección Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al concejo la fijación de la tarifa impositiva;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para la ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del Cantón.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES
MUNICIPALES DEL CANTÓN PENIPE**

Capítulo I

**De las personas que ejercen actividades comerciales, industriales, financieras,
inmobiliarias y profesionales.**

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Penipe.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, administrada por la Dirección Financiera a través de su área de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del Cantón Penipe que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art. 5.- Catastro de Contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;
- c. Número de la cédula o registro único de contribuyente;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Capital; y,
- f. Tipo de actividad gravada.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 6.- Atribuciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Penipe;
- b. Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

- MUNICIPIO: 03-2907
- c. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera;
 - d. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 7.- Deberes del Sujeto Pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 8.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las Personas Naturales:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de su cédula y papeleta de votación;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes.

Las Sociedades:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Copia del acta de constitución;

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b. Número de cédula o del pasaporte;
- c. Número del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Nacionalidad;
- e. Dirección del domicilio y del establecimiento u oficina;
- f. Tipo de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;

- g. Determinación del monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h. Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- i. Año y número del registro y patente anterior;
- j. Fecha de iniciación de la actividad;
- k. Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 9.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 10.- Actualización de la Información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Cambio de domicilio;
- d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e. Cese de actividades definitiva o temporal;
- f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h. Cambio de representante legal;
- i. La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j. Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 11.- Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 1.500,00 dólares.

Art. 12.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Comerciantes de la Dirección Financiera Tributaria y mantener actualizados sus datos en el mismo;

- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Tributaria para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 13.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a. Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,
- b. En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 14.- Plazo para obtener la Patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguiente al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Capítulo II

Liquidación del Impuesto

Art. 15.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 16.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art. 17.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 18.- Base Imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del Cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

Art. 19.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda: (ajustar a la realidad y conveniencia concreta)

\$ Desde	\$ Hasta	\$ Impuesto
0	500	10.00
501	1.000	20.00
1.001	1.500	25.00
1.501	2.500	30.00
2.501	5.000	35.00
5.001	10.000	45.00
10.001	20.000	50.00
20.001	30.000	55.00
30.001	40.000	60.00
40.001	En Adelante	65.00

Art. 20.- Pago durante el Primero y Segundo año de Actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al Cantón Penipe, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art. 21.- Sujetos Pasivos que realice Actividades en más de un Cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, presentarán su

declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe.

Capítulo III

Determinación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 22.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art.- 23.- Determinación por la Administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 24.- Determinación Presuntiva por Coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los periodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Capítulo IV

Recaudación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 25.- De la emisión de los Títulos de Crédito por Patente Municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario re liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 26.- Fecha de Exigibilidad.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 27.- **Reclamos y Recursos.**- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- **Procedimiento.**- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

Capítulo V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 29.- **Clausura.**- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria municipal;
- b. Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la administración tributaria; y,
- c. Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 30.- **Destrucción de Sellos.**- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 31.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciera, será sancionado/a con una multa equivalente entre el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art. 32.- Sanción por Falta de Declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a 6 remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 33.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El administrador tributario municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 34.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Municipal de Penipe establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Segunda.- Para efectos de ésta Ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios

independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

Segunda.- Hasta que se crea la Unidad de Rentas, se encargue sus funciones a la Unidad de Avalúos y Catastros.

Disposición Derogatoria

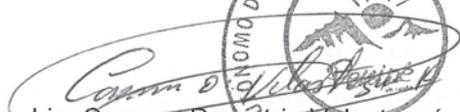
Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Disposiciones finales

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

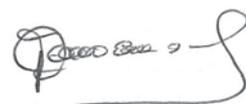
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Lic. Carmen Demetria Velastegui
Rodríguez



ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Abg. Jhonathan Fernando Lema
Rodríguez



SECRETARIO DE CONCEJO

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del siete de septiembre de dos mil diecisiete y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



Abg. Jhonathan Fernando Lema Rodríguez.

SECRETARIO DE CONCEJO.



Ejecútese y Publíquese la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PENIPE**, el veinte y siete de octubre de dos mil diecisiete.



Lic. Carmen Demetria Velastegui Rodríguez.

ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lic. Carmen Demetria Velastegui Rodríguez, Alcaldesa del cantón Penipe, a los veinte y siete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Abg. Jhonathan Fernando Lema Rodríguez.

SECRETARIO DE CONCEJO.

